

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 888

18 de mayo de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar la secciones 529 y 530 de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para proveer una penalidad adicional, a utilizarse en casos especiales y meritorios, consistente en la imposición de un grillete electrónico al padre o madre alimentante; para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, autoriza la imposición de sanciones, multas, e inclusive reclusión, a aquellos padres o madres alimentantes que incumplan con su obligación de brindar alimentos a sus hijos menores de edad.

Es conocido el problema que existe en Puerto Rico causado por los padres o madres que incumplen con sus obligaciones de alimentar a sus hijos. No obstante, existen varias ocasiones que el atraso del padre o madre alimentante no se debe a una intención clara y premeditada de incumplir, sino a circunstancias fuera del control del padre o madre alimentante.

A pesar de lo anterior, estos atrasos le crean inconvenientes al menor, tanto en sus estudios como en su vida cotidiana.

Este Alto Cuerpo en su interés por evitar el hacinamiento carcelario, y además, evitar el tener que recluir en una institución penal a un padre o madre que cumpla con ciertos criterios, entiende que se puede conceder un remedio intermedio, el cual castigue al padre o madre

delincuente, pero que le permita a su vez continuar trabajando, y de esa forma poder pagar a tiempo su obligación de alimentos.

Mediante esta Ley se enmiendan las secciones las secciones 529 y 530 de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para proveer una penalidad adicional, a utilizarse en casos especiales y meritorios, consistente en la imposición de un grillete electrónico al padre o madre alimentante; para otros fines relacionados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la sección 529 de la Ley de la Ley Orgánica de la
2 Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según
3 enmendada, para proveer una penalidad adicional, a utilizarse en casos especiales y
4 meritorios, consistente en la imposición de un grillete electrónico al padre o madre
5 alimentante y para otros fines relacionados, para que disponga como se expresa a
6 continuación:

7 Otros remedios.

8 Los remedios provistos en este capítulo son adicionales a los existentes que no sean
9 incompatibles con ellos.

10 El procedimiento ante el tribunal de desacato, civil o criminal, con la resultante
11 reclusión carcelaria del alimentante o el alimentista que incumpla con sus obligaciones o las
12 órdenes emitidas por el tribunal o el Administrador, que sea hallado incurso en desacato, se
13 incorpora a este capítulo como medida efectiva para hacer valer las disposiciones legales.

14 Toda moción para solicitar orden de desacato por incumplimiento de pensiones
15 alimentarias se señalará, diligenciará, resolverá y notificará por escrito dentro de un término
16 no mayor de veinte (20) días siguientes a su presentación.

1 La notificación requerida para realizar estos remedios puede realizarse en forma
2 individual o general indicándole al alimentista la deuda existente y la intención del
3 Administrador de iniciar todos los remedios que provee la ley.

4 *A discreción del tribunal, el tribunal podrá sustituir la reclusión carcelaria por la*
5 *imposición de un grillete electrónico, acompañado o no de una restricción domiciliaria, a*
6 *aquellos padres o madres alimentantes que cumplan con todas las disposiciones siguientes:*

7 *1. El padre o madre alimentante que solicita este remedio especial no puede haber*
8 *estado en atrasos en su pensión alimentaria al menor, o a cualquier otro menor, o en*
9 *cualquier otra obligación alimentaria;*

10 *2. El atraso que muestra el record de la madre o del padre alimentante no puede*
11 *exceder de seis meses de atrasos;*

12 *3. El padre o madre se ha acogido a un plan de pago en el cual saldará todos sus*
13 *atrasos en un término no mayor de seis meses, y acepta someterse a un entrenamiento para*
14 *padres alimentantes responsables;*

15 *4. El tribunal entiende que el padre o madre alimentante es merecedor de este*
16 *privilegio; y*

17 *5. El Departamento de la Familia o la Administración para el Sustento de Menores*
18 *se han allanado, por escrito o lo han hecho constar en el tribunal, a que se conceda este*
19 *remedio especial al padre alimentante.*

20 *Esta pena especial no aplicará a atrasos posteriores, y en caso de que el padre o*
21 *madre alimentante incurra en un atraso en el plan de pago o en la pensión corriente que va*
22 *con el plan de pago, perderá su privilegio, y será llevado de inmediato ante el tribunal para*

1 *que responda por su incumplimiento, y su privilegio podrá ser revocado y recluido de*
2 *inmediato en una institución carcelaria.*

3 Artículo 2.- Se enmienda la sección 530 de la Ley de la Ley Orgánica de la
4 Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según
5 enmendada, para proveer una penalidad adicional, a utilizarse en casos especiales y
6 meritorios, consistente en la imposición de un grillete electrónico al padre o madre
7 alimentante y para otros fines relacionados, para que disponga como se expresa a
8 continuación:

9 *(d) Las penalidades antes mencionadas no impiden que el tribunal en el ejercicio de*
10 *su discreción y en aquellos casos que lo estime procedente y meritorio, proceda a la*
11 *imposición de un grillete electrónico por un máximo de seis meses, además de cualquiera de*
12 *las penas mencionadas en el párrafo (c) anterior.*

13 Artículo 3.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.